

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 4.556)

Artículo 1º.- Entiéndese por residuos patológicos sólidos y semi-sólidos los constituidos por órganos, huesos, músculos, piezas anatómicas, residuos orgánicos de origen humano o animal, algodones, gasas, apósitos y demás desperdicios sólidos y semisólidos proveniente de la actividad de los establecimientos médico asistenciales, clínicas y laboratorios.

Art. 2º.- Establece, dentro de los límites de la ciudad de Rosario un servicio público especialmente destinado a la recolección, transporte e incineración de residuos patológicos de todos los establecimientos médico asistenciales, clínicas y laboratorios, sean públicos o privados, de la perrería municipal, como así también animales muertos en la vía pública.

Art. 3º.- La recolección, transporte e incineración se realizará como mínimo seis (6) días de la semana, una vez por día en todos los establecimientos productores de residuos patológicos, con la mayor asepsia posible que garantice dentro de los más modernos métodos y tecnología sobre la salud de la población.

Art. 4º.- Este servicio deberá proveer a cada establecimiento recipientes adecuados que dependerá de la cantidad de residuos producidos estadísticamente que se irá ajustando de acuerdo a las modificaciones que se produzcan con el tiempo.

Art. 5º.- La adhesión a este servicio será obligatorio y la incineración será centralizada, salvo en aquellos casos que el Departamento Ejecutivo lo determine, de acuerdo a una reglamentación establecida a tal fin.

Art. 6º.- Los recipientes a transportar deberán estar sellados con fecha del día de recolección y por los mismos el encargado de este servicio firmará un comprobante y recibirá una autorización legal para su transporte expedida por el director responsable del establecimiento.

Art. 7º.- Los vehículos dispuestos para el servicio deberán guardar los mismos parámetros de diseño en su caja de recepción a fin de garantizar la mayor seguridad de asepsia para la población y el personal.

// Art. 8º.- En los vehículos afectados deberá figurar en forma visible y de fácil lectura la leyenda "Afectado al transporte de residuos patológicos" y no podrán ser usados con otros fines que el anulado anteriormente.

Art. 9º.- El personal afectado a la recolección dispondrá de uniformes adecuados al mantenimiento de su seguridad y buena presencia distinguiéndose un responsable por dotación quién recibirá la autorización de transportación y firmará los comprobantes.

Art. 10º.- Los residuos patológicos, una vez procesados y entregados al encargado de su transporte para su incineración, serán incinerados en el crematorio existente en el cementerio "La Piedad".

Art. 11º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar un convenio con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe a fin de utilizar en forma alternativa el horno incinerados especial instalado en el Hospital Escuela de Granadero Baigorria.

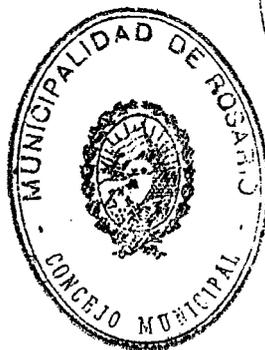
Art. 12º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará el presente servicio.

Art. 13º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

MP.

Sala de Sesiones, 28 de diciembre de 1988.-

  
HORACIO A. CASTAÑO  
SUBSECRETARIO GENERAL  
H. CONCEJO MUNICIPAL



  
CARLOS A. RAMÍREZ  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO MUNICIPAL

Expte. nº 20492-P-88 HCM.-